



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°210-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de septiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 2182-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe N° 315-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria; incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 41°, numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento; así mismo, en el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; y en el artículo 46° establece el quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2024-UNIFSLB/P, de fecha 10 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para el año Fiscal 2024 y modificada mediante Resolución Presidencial N° 072-2024-UNIFSLB/P, de fecha 04 de abril de 2024 y Resolución Presidencial N° 121-2024-UNIFSLB/P, de fecha 23 de mayo de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de junio de 2024, se conformó el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es el Servicio de Ejecución de Obra del Proyecto "Creación del Complejo Académico Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar – Meta Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 04 SEP 2024
Abog. Arnaldo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°210-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de septiembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 2182-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la reconfiguración del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es el Servicio de Ejecución de Obra del Proyecto "Creación del Complejo Académico Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar – Meta Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", conforme al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria; avalado por el Director General de Administración, mediante Informe N° 315-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 03 de setiembre de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente reconfigurar el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es el Servicio de Ejecución de Obra del Proyecto "Creación del Complejo Académico Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar – Meta Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es el Servicio de Ejecución de Obra del Proyecto "Creación del Complejo Académico Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar – Meta Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización en Media Tensión", integrados por los siguientes profesionales:

Titulares:

- ✓ Carlos Ivan de la Cruz de la Cruz : Presidente.
- ✓ Roly Lino Ramírez Malca : Primer miembro.
- ✓ José Luis Chipana Cutipa : Segundo miembro.

Suplentes:

- ✓ Carlos Luis Lapa Zárate : Presidente.
- ✓ Jonathan Arturo Azabache García : Primer miembro.
- ✓ Jorge Enrique Villegas Heredia : Segundo miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el comité de selección reconfigurado en el artículo precedente actúe en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Administración
Abastecimiento
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que ha sido a la vista
Bagua, 04 SEP 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO